

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 119 ABR 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta Nº 015/142 del 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** Contrato de Suministro de provisión de papel higiénico y toalla de papel con servicio complementario de entrega de dispensadores para jardines infantiles y centros de atención de JUNJI, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Andro Lafuente Fernández, con fecha 05 de Abril de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES****Y****"ANDRO LAFUENTE FERNANDEZ"**

En Iquique, a 05 de Abril de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT Nº **70.072.600-2**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de la Primera Región de Tarapacá, don **RONEL TORRES FERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.306.339-0, ambos con domicilio en Errázuriz Nº 1366, comuna de Iquique, en adelante la "**JUNJI**"; y don **ANDRO LAFUENTE FERNANDEZ**, chileno Cédula Nacional de Identidad Nº **9.454.737-7**, en representación de la empresa "**ANDRO LAFUENTE FERNANDEZ**", RUT **9.454.737-7**, ambos domiciliados para estos efectos en Orella Nº 1096, Iquique en adelante indistintamente "**LA EMPRESA**", o "**EL PROVEEDOR**"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley Nº 19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento, las partes celebran un contrato de suministro por un año, de la provisión de papel higiénico y toalla de papel con servicio complementario de entrega de dispensadores para jardines infantiles y centros de atención de JUNJ, Primera Región de Tarapacá. En el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° 845-3-LP13.

SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 15/049 de fecha de 26 de Marzo de 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica el contrato de la provisión de papel higiénico y toalla de papel con servicio complementario de entrega de dispensadores para jardines infantiles y centros de atención de la Junji Región de Tarapacá al "Proveedor" don ANDRO LAFUENTE FERNANEZ.

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan expresamente por reproducidos:

1. BASES ADMINISTRATIVAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES A LA PROPUESTA, EFECTUADAS A TRAVES DEL SITIO WEB WWW.MERCADOPUBLICO.CL. LICITACION PUBLICA ID 845-3-LP13 APERTURA ELECTRONICA.
2. RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° 15/0049 DEL DE DEL 26 DE MARZO DEL 2013.
3. ANEXO N°1, "FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE".
4. ANEXO N°2, "FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA".
5. ANEXO N°3, "FORMATO DE OFERTA TECNICA"
6. "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA".
7. ANEXO N°4, "FORMULARIO CARTA ACEPTACIÓN DE BASES".
8. ANEXO N°6, "ACTA DE CONFIDENCIALIDAD"
9. ANEXO N°7, "EXPERIENCIA DEL OFERENTE"

CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

La empresa, no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título ni acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él.

De esta manera, la empresa es la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a si misma, o a las persona que de ella dependan.

El "Proveedor", se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos que señalan las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación publica ID. 845-03-LP13, mismos que dan lugar al presente contrato.

El "proveedor" será responsable, de los daños y perjuicios que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros. Asimismo será responsable también de cualquier accidente que pudiera sufrir el personal de su dependencia durante la prestación y despacho del material de aseo.

QUINTO: PRECIO, REAJUSTE Y CONDICIONES DE PAGO.

El precio de los bienes y servicios ofrecidos, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado por la "Empresa" bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, todo lo cual se entiende sin perjuicio del reajuste anual que puedan experimentar en relación directamente proporcional al Índice de Precios Al Consumidor del periodo previa solicitud formal, enviando con 15 días de anticipación, a la "JUNJI", con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La formula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

El "PROVEEDOR", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado, el cual distribuirá directamente a los centros de consumo o Bodega Regional según sea lo solicitado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes, concurriendo copulativamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La recepción conforme de la factura por parte de la Subdirección de recursos Financieros y Físicos, emitida a nombre de JUNJI, debidamente detallada, en original mas su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones, debiendo además incluir la Orden de compra de respaldo, el detalle y cobro de los bienes suministrados.
- Certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

Si la "Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, y de acuerdo a las bases administrativas, el "PROVEEDOR", hizo entrega, de un Vale Vista N° 6632119 del Banco Estado extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a **\$1.225.000** (un millón doscientos veinticinco mil pesos).

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, tiene un vencimiento de 60 días hábiles posterior a la fecha de término de contrato.

SÉPTIMO: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.

Los bienes a suministrar deberán ser entregados por la "Empresa" en un plazo de 24 horas desde la solicitud emitida por JUNJI, en las dependencias y localidades que corresponda según las bases administrativas y técnicas.

Todos los costos necesarios de traslado, transporte y cuidado de los materiales hasta el lugar pactado, serán de cargo de la "Empresa".

OCTAVO: PRODUCTOS CONTRATADOS.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles contrata al Proveedor suministrar las toallas de papel y papel higiénico con servicio complementario de entrega de dispensadores para las dependencias de la JUNJI. I Región, bajo la modalidad de contrato de suministro, de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCTO	UNIDAD DE PRESENTACION	VALOR UNITARIO NETO
FLORAX PAPELES INDUSTRIAL ALTERNATIVA N°1 : HIGIENICO JUMBO PREMIUN (CODIGO HJ-002) - ROLLO 600 MTS. HOJA SIMPLE - ULTRABLANCO Y GOFRADO. TEXTURA SUAVE, MAYOR RESISTENCIA AL AGUA Y NO SE DESHACENFACILMENTE. DISPENSADORES EN COMODATO	ROLLOS DE 600 MTS	\$1.680
ALTERNATIVA N°2: FLORAX PAPELES INDUSTRIALES-TOALLA JUMBO PREMIUN TRIPLE HOJA COLOMBI (CODIGO TJ-003) AUTOCORTE-ROLLO 250 MTS.-ULTRABLANCA Y GOFRADA- ABSORVENTE - *) AMBAS SON:TEXTURA SUAVE, RESISTENTE AL AGUA Y NO SE DESHACEN FACILMENTE. DISPENSADORES EN COMODATO	ROLLOS DE 250 MTS	\$4.797

NOVENO: DE LAS MULTAS.

En el caso de retardo en la entrega de los bienes por parte de la Empresa mas allá del tiempo estipulado en el presente contrato, se aplicará al Contratista una multa mediante Resolución fundada, equivalente al 0.5% del monto total del valor de los artículos solicitados no entregados oportunamente, las que serán descontado del pago respectivo (el plazo de entrega estará registrado en cada una de las órdenes de compra).

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Regional.

Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato se procederá a poner término al contrato.

DECIMO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Unidad de Compras y la supervisión técnica estará a cargo de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá.

La Contraparte técnica será la responsable de:

- Supervisar y controlar el contrato de suministro, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación del servicio.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, multas en caso de requerirlo la institución por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar recepción conforme al servicio prestado, si fuera procedente. Documento necesario para cursar el pago.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una vigencia de un año, a contar del 05 de Abril de 2013, hasta el 05 de Abril de 2014. Se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará los productos que efectivamente se hayan despachado durante el referido plazo de 30 días.

DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
6. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.

7. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.
8. Cuando el servicio y los productos entregados no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
9. Cuando el servicio y los productos entregados no corresponda a lo presentado en la oferta técnica por el Proveedor.
10. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACION DE TERMINO ANTICIPADO.

La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se notificara, mediante el sistema de información y por carta certificada, en el domicilio del "proveedor".

El termino anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, de la clausula anterior, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generara algún tipo de derecho a la "empresa" sobre los pagos no devengados.

DÉCIMO CUARTO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el "proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de papel higiénico y talla de papel con servicio complementario de entrega de dispensadores para la "JUNJI", no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO QUINTO: JUSTICIA ORDINARIA.

Toda dificultad que se produzca entre "el comando" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DÉCIMO SEXTO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la clausula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre "el proveedor" y "la "JUNJI",", con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de papel higiénico y toalla de papel con servicio complementario de entrega de

dispensadores. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecten directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para la "Junji".

DÉCIMO SÉPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda expresamente prohibido "al proveedor", ceder total o parcialmente el presente contrato.

La "JUNJI", no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el "proveedor", emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

DÉCIMO OCTAVO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el "proveedor" se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO NOVENO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

- A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

VIGÉSIMO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el Proveedor respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERIA.

La personería de don **Ronel Torres Fernandez**, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0142 del 16 de Agosto de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Director Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don, **ANDRO LAFUENTE FERNANEZ**, chileno Cédula Nacional de Identidad N° **9.454.737-7** consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando dos copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor"

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.




RONEL TORRES FERNÁNDEZ

**DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

RTF/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes